

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)
Expediente 11001 31 03 023 2021 00026 00

Al proveer sobre la orden de pago solicitada, se avizora que el pagaré 02-02364458-02 allegado como base de acción que contiene las obligaciones 24051608991 y 50517305564, no cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo contra el demandado, pues según esa norma, *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...»*, y el documento aludido adolece del requisito de claridad, toda vez que las cifras que refieren la obligación 505017305564 no arrojan el valor que se aduce como adeudado, lo que altera el valor total contenido para ser ejecutado, pues al hacer las operaciones matemáticas el capital que refiere corresponde efectivamente a \$196'365.843,05, pero los intereses remuneratorios que se pretende solo ascienden a \$5'837.417, para un total de \$202'203.260,05 y no como fue llenado el título ejecutivo por \$202'720.713,99, presentándose una dicotomía en los valores contenidos en el instrumento negocial que se pretende ejecutar.

Por lo expuesto, se **DENIEGA** la orden de pago solicitada y en su lugar, sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 *ibidem*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ebce68a4633fe5c6990cff85d77299abab8d2d873f21e3b073a35ed6c1703e**

Documento generado en 29/01/2021 02:32:08 PM